



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2280

POR LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, , en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 910 de 2008, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución No. 2969 de diciembre 29 de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó a la sociedad DIAGNOSTIAUTOS S.A., identificada con el Nit. 830.130.337-5, la certificación ambiental en materia de revisión de gases para una línea de vehículos livianos, con el equipo denominado línea 2, compuesto por el analizador de gases de vehículos con motor a gasolina marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, modelo SIBENCH3K serie 0612000280243-0028 y el Opacímetro para vehículos con motor a diesel, marca MOTORSCAN-SiIT-2, serie 0611001150352-00115.

Que con la Resolución No. 004 de enero 03 de 2007 se otorgó a la Sociedad en mención la certificación ambiental en materia de revisión de gases para una línea de vehículos livianos, mediante el empleo del equipo denominado Línea 1, compuesto por el analizador de gases de vehículos con motor a gasolina marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, modelo SIBENCH3K serie 0344000080016-00008 y el Opacímetro marca MOTORSCAN SiIT-2, serie 0344000810021-00081.

Que mediante Resolución No. 1857 del 04 de Julio de 2007, esta Entidad otorgó a la Sociedad DIAGNOSTIAUTOS S.A., identificada con el Nit. 830.130.337-5,





7210

certificación ambiental en materia de revisión de gases para una línea de vehículos livianos, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, mediante el empleo del equipo denominado Línea 3, compuesto por el analizador de gases marca MOTORSCAN, referencia EUROGAS 860, serie No. 0644000402093-00040 y Opacímetro marca MOTORSCAN-SiIT-2, referencia SMOKE MODULO 9010, serie No. 0704001540011-00154.

Que mediante las comunicaciones identificadas con los radicados No. 2009ER45341 del 11 de septiembre y No. 2009ER46375 del 17 de septiembre del 2009, el Señor ALVARO SÁNCHEZ ALDANA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.070.104 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad DIAGNOSTIAUTOS S.A, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Carrera 63 No. 68 - 37, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases para motos, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas aplicables, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: 2 Tiempos, Línea: motos, Marca MOTORSCAN, Modelo 8060, Serie 0923000340172 - 00034.
- Equipo analizador de gases: 4 Tiempos, Línea: motos, Marca MOTORSCAN, Modelo 8060, Serie 092300360174 - 00036.

Que para soportar la solicitud, el Representante Legal de DIAGNOSTIAUTOS S.A., presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2009.
- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- Copia de la autoliquidación No. 21001 del 16 de septiembre de 2009, por concepto de la aprobación de CDA para la evaluación de Fuentes Móviles, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 481.200) M/CTE.



7240

- Copia del recibo de consignación No. 719191 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 17 de septiembre de 2009, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 481.200) M/CTE.
- Solicitud de evaluación de los equipos analizadores de motos del Centro de Diagnóstico Automotriz.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.

Que con fundamento en lo anterior y analizada la documentación allegada por el representante legal de la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, se emitió el Auto No. 4449 del 24 de septiembre de 2009, por medio del cual se inició el trámite ambiental solicitado por la mencionada sociedad y se fijó como fecha de visita para la evaluación del establecimiento el día 28 de Septiembre de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 16545 del 30 de septiembre de 2009, el cual en uno de sus apartes concluye:

"(...)

3.2 CUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS PREVIOS Y DE MEDICIÓN. (NTC 5365)

*En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para la **evaluación de emisiones en motos** lo realizó el señor Yamid Leonardo Rodríguez c.c., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.118.453 de Bogotá, quien realizó un procedimiento acorde con lo estipulado en las NTC 5365.*

(...)





7240

3.3.1.1.1 Condiciones Generales: Los analizadores de gases, cumplen con las características necesarias definidas en NTC 5365 sensores de revoluciones y temperatura, sistema de muestreo, resolución de datos, canales de medición según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 5365.

Adicionalmente se comprobó que presentan herramienta para evaluar el tiempo de respuesta de los equipos analizadores.

3.3.1.1.2 Preparación del Equipo: (...)

Los equipos analizadores de gases de escape en motocicletas **cumplen** con los requerimientos de bloqueo por calentamiento, verificación de "auto-cero" y residuos, comprobación de calibración (cada tercer día), comprobación de fugas requeridas en NTC 5365, esta última realizada a diario.

3.3.1.1.3 Criterios de Seguridad: (...)

Los equipos analizadores de gases, **cumplen** con los criterios de seguridad establecidos en los numerales 5.4 y 4.5 de NTC 5365.

3.3.1.1.4 Inspección Previa y Ejecución de la Prueba: (...)

En la visita de auditoría se comprobó que el software de aplicación **cumple** con el desarrollo secuencial de los numerales 3.2 y 3.3 de NTC 5365 (primera actualización) ya que permite ingresar los datos de inspección del vehículo, preparación del mismo y ejecución de la prueba acorde con el método indicado..."

(...)

3.3.1.2 EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD

3.3.1.2.1 Prueba de repetibilidad del equipo de medición a gasolina

...Para el analizador dedicado a la medición de motos de cuatro tiempos, número de serie 092300360174-00036, cuyo PEF es 0.530 se encuentra lo siguiente:

Como puede observarse de la comparación de estas diferencias, con las tolerancias estipuladas en la columna de repetibilidad de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador propuesto para la medición de emisiones en motos de cuatro tiempos **cumple** con los requerimientos de repetibilidad según las concentraciones de gas utilizadas.

Tabla 4 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD





7 2 4 0

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
SPAN	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos dos tiempos, número de serie 0923000340172-00034, cuyo PEF es 0.530 se encuentra lo siguiente:

Como puede observarse de la comparación de estas diferencias, con las tolerancias estipuladas en la columna de repetibilidad de Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador propuesto para la medición de emisiones en motos de dos tiempos **cumple** con los requerimientos de repetibilidad según las concentraciones de gas utilizadas.

Tabla 5 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
SPAN	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

(...)

3.3.1.2.2 Exactitud y tolerancias del equipo de medición a gasolina.

(...)

Para el analizador dedicado a la medición de motos de cuatro tiempos, número de serie 092300360174-00036, cuyo PEF es 0.530 se encuentra lo siguiente:

(...)

Como puede observarse de la comparación de estos índices, con la columna de exactitud de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador propuesto para la Medición de emisiones en cuatro tiempos **cumple** con los requerimientos de exactitud según las concentraciones de gas utilizadas.

Tabla 6. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
GAS CERO	✓	✓	✓	✓
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

h

h



72 Δ 0

(...)

Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos dos tiempos, número de serie 0923000340172-00034, cuyo PEF es 0.530 se encuentra lo siguiente:

(...)

Como puede observarse de la comparación de estos índices, con la columna de exactitud de la Tabla Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD el analizador propuesto para la medición de emisiones en motos de dos tiempos **cumple** con los requerimientos de exactitud según las concentraciones de gas utilizadas.

Tabla 7. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
GAS CERO	✓	✓	✓	✓
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

(...)

3.3.1.2.3 Tolerancias de Ruido del equipo de medición a gasolina.

(...)

Para el analizador dedicado a la medición de motos de cuatro tiempos, número de serie 092300360174-00036, cuyo PEF es 0.530 se encuentra lo siguiente:

(...)

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna ruido de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador propuesto para la medición de emisiones a motos de cuatro tiempos cumple con los requerimientos de ruido según las concentraciones de gas utilizadas.

Tabla 9. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**





9. 7240

Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos dos tiempos, número de serie 0923000340172-00034, cuyo PEF es 0.530 se encuentra lo siguiente:

(...)

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna ruido de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador propuesto para la medición de emisiones a motos de dos tiempos cumple con los requerimientos de ruido según las concentraciones de gas utilizadas.

Tabla 11. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

(...)

3.3.1.3 MONITOREO Y REPORTE FINAL DEL ENSAYO

3.3.1.3.1 Reporte Impreso:

En la visita de auditoría se comprobó que el software de aplicación registra en forma adecuada los resultados del ensayo, por lo cual **cumple** según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 5365.

(...)

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	*		

Para los analizadores de gases MOTORSCAN, con Números de Serie 0923000340172-00034 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de DOS (2) Tiempos y 092300360174-00036 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de CUATRO (4) TIEMPOS, Software de aplicación SIIT, versión 2.0 (suministrado por la firma INDUTESA)



↙

2





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7240

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Condiciones Generales</i>	*		
<i>Preparación del Equipo</i>	*		
<i>Criterios de Seguridad</i>	*		
<i>Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba</i>	*		
<i>Verificación de los índices de repetibilidad en gasolina</i>	*		
<i>Verificación de los índices de exactitud en gasolina</i>	*		
<i>Verificación de los índices de ruido en gasolina</i>	*		
<i>Corrección oxígeno máximo</i>	*		
<i>Reporte y registro de los resultados de las pruebas</i>	*		
<i>Cumplimiento de los procedimientos por parte del personal</i>	*		

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

9

7240

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante Resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor denominado DIAGNOSTIAUTOS S.A., identificado con NIT. 830.130.337-5, ubicado en la Carrera 63 No. 68 - 37, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, es Clase B, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que de acuerdo con los resultados obrantes en el Concepto Técnico No. 16545 del 30 de septiembre de 2009, es viable acceder a la petición de la sociedad DIAGNOSTIAUTOS S.A., para que se le expida la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, a las líneas de revisión para motos de cuatro (4) y dos (2) tiempos, cuyos equipos analizadores de gases son los siguientes:

- Equipo analizador de gases: 4 Tiempos, Línea: motos, Marca MOTORSCAN, Modelo: 8060, Serie No. 092300360174-00036.
- Equipo analizador de gases: 2 Tiempos, Línea: motos, Marca MOTORSCAN, Modelo 8060, Serie No. 0923000340172-00034.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7240

Los vehículos livianos que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo Sexto, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo 10, que:

"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 42583 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7240

gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo Primero. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo.

"Artículo Segundo. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.



/

e





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7240

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que la Resolución 5600 del 19 de diciembre de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, establece en el Artículo Quinto que:

"Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases serán procesados y almacenados por cada Centro de Diagnóstico Automotor, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.

PARÁGRAFO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito – señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.

La información de que trata el inciso anterior deberá ser remitida a las autoridades ambientales competentes dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes".

Que revisado el expediente DM-16-2006-611, se observa que a través de la Resolución 2969 del 29 de diciembre de 2006, esta entidad otorgó una certificación en materia de revisión de gases al Centro de Diagnóstico Automotor clase B, denominado DIAGNOSTIAUTOS S.A., para el empleo de los siguientes equipos:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Línea Dos (2) vehículos livianos:

7240

- Equipo analizador de gases: marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, modelo SIBENCH3K serie 0612000280243-0028.
- Opacímetro: marca MOTORSCAN-SiiT-2, serie 0611001150352-00115.

Que la mencionada resolución negó la certificación en materia de revisión de gases, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor, con el equipo analizador de gases marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, modelo SIBENCH3K serie 0344000080016-00008 y el opacímetro marca MOTORSCAN SiiT-2, serie 0344000810021-00081.

Que así también se encontró la Resolución 004 del 3 de enero de 2007, mediante la cual se otorgó una certificación en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor clase B, mencionado anteriormente, para el empleo de los siguientes equipos, que habían sido negados en la anterior resolución:

Línea uno (1) vehículos livianos:

- Equipo analizador de gases: MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, modelo SIBENCH3K serie 0344000080016-00008.
- Opacímetro: marca MOTORSCAN SiiT-2, serie 0344000810021-00081.

Que además de las anteriores, esta Entidad expidió la Resolución 1857 del 4 de Julio de 2007, mediante la cual se otorgó una certificación en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor clase B, en mención, para el empleo de los siguientes equipos:

Línea tres (3) vehículos livianos:

- Equipo analizador de gases: marca MOTORSCAN, referencia EUROGAS 860, serie No. 0644000402093-00040.
- Opacímetro: MOTORSCAN-SiiT-2, referencia SMOKE MODULO 9010, serie No. 0704001540011-00154.

Que respecto a las Resoluciones 004 del 3 de enero de 2007 y 1857 del 4 de Julio de 2007, si bien no se relacionó de forma expresa en sus partes resolutivas que se modificaba la Resolución 2969 del 29 de diciembre de 2006, se entiende que las mismas de forma tácita modificaron la resolución en mención en el sentido de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7240

adicionar los equipos mencionados en los párrafos anteriores, para la revisión de vehículos livianos, dentro de la certificación en materia de revisión de gases otorgada a favor del Centro de Diagnóstico Automotor denominado DIAGNOSTIAUTOS S.A. en el año 2006, por lo que este Despacho entrará a aclarar dicha situación en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que por lo expuesto, y en atención al cumplimiento en materia de revisión de gases por parte de los equipos analizadores de gases de cuatro tiempos, línea de motos, Marca MOTORSCAN, Modelo: 8060, Serie No. 092300360174-00036 y el equipo analizador de gases de dos tiempos línea de motos, Marca MOTORSCAN, Modelo 8060, Serie No. 0923000340172-00034, pertenecientes al Centro de Diagnóstico Automotor denominado DIAGNOSTIAUTOS S.A., esta Secretaría entrará a modificar la resolución 2969 del 29 de diciembre de 2006, modificada por las resoluciones 004 del 3 de enero de 2007 y 1857 del 4 de Julio de 2007, en el sentido de adicionar nuevos equipos dentro de la Certificación en Materia de Revisión de Gases existente.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

724

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar las Resoluciones 004 del 3 de enero de 2007 y 1857 del 4 de Julio de 2007, en el sentido de indicar que las mismas son modificatorias de la Resolución 2969 del 29 de diciembre de 2006, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución 2969 del 29 de diciembre de 2006, modificada por las resoluciones 004 del 3 de enero de 2007 y 1857 del 4 de Julio de 2007, en el sentido de adicionar los siguientes equipos pertenecientes a la línea para revisión de motos:

Línea para motos de Cuatro (4) tiempos:

- *Equipo analizador de gases: 4 Tiempos, Línea: motos, Marca MOTORSCAN, Modelo: 8060, Serie No. 092300360174-00036.*

Línea para motos de Dos (2) tiempos:

- *Equipo analizador de gases: 2 Tiempos, Línea: motos, Marca MOTORSCAN, Modelo 8060, Serie No. 0923000340172-00034.*

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás articulados de la Resolución 2969 del 29 de diciembre de 2006 continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad DIAGNOSTIAUTOS S.A., señor ÁLVARO SÁNCHEZ ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.070.104 de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7240

Bogotá, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 63 No. 68 - 37, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- La Representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 OCT 2006

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Fanny Carolina Arregocés Parejo
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina = Coordinadora Aire Ruido
VBo. Edgar Vicente Gutiérrez Romero
Subdirector de Calidad del Aire Auditiva y Visual
DIAGNOSTIAUTOS S.A.
Exp. DM 16-2006-0611.

